



20 Abril 2025  
09:55

RECIBIDO

Secretaría General  
Ayuntamiento de Guadalajara

sin anexos

Se recibe para la siguiente sesión ordinaria

## REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### Presentes

Quien suscribe, **Regidor José María Martínez Martínez**, con base en las facultades que me confieren los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41, fracción II y 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91, 92 y 96 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, me permito presentar ante el Pleno de este Ayuntamiento, la presente **Iniciativa de Decreto, con dispensa de trámite, que propone elevar al H. Congreso del Estado una reforma al párrafo séptimo del artículo Primero del Decreto 29848/LXIV/2025, con la finalidad de aprobar la condonación del cobro del servicio de agua potable en casas habitación, cuando se presenten deficiencias en la calidad o continuidad del servicio, en tanto no se resuelva la problemática en la prestación del mismo por parte del “Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado” (SIAPA) de conformidad con la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión.<sup>1</sup>
- II. En este sentido, el Servicio Público debe ejercerse siempre velando por el bienestar del pueblo. Con esta conciencia se reformó la ~~Ley General de Responsabilidades Administrativas~~ en enero del 2025 a fin de establecer que las Personas Servidoras Públicas deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los

<sup>1</sup> Artículos 39 y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





recursos públicos, y establecer, entre otras, las siguientes directrices para el ejercicio de la función pública:<sup>2</sup>

- Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
  - Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
  - Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y
  - Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- III. Por otra parte, la Constitución General, en su artículo 115 establece el municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa, y contempla como atribución de los municipios la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, entre otros.<sup>3</sup>
- IV. En el año 2013 se decidió constituir un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco como organismo operador de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales en el área metropolitana de Guadalajara.

<sup>2</sup> Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

<sup>3</sup> Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- V.** No obstante, el ejercicio de la función pública por parte del SIAPA deja mucho que desear, en lo técnico, en lo administrativo y en cuanto al cumplimiento de las directrices que deben regir la conducta de las personas servidoras públicas.

El SIAPA se ha visto continuamente involucrado en escándalos por contrataciones injustificadas, y la ciudadanía está harta del pésimo servicio que prestan, de la suciedad del agua que llega a sus casas, de los tandeos, inundaciones y socavones.

- VI.** Esta saga de ineficiencia y corrupción no deja de presentarnos nuevos capítulos, pese a la falta de regularidad en las operaciones del SIAPA y las evidentes fallas en el servicio que presta, el 26 de junio de 2025, el Congreso del Estado, mediante decreto 29848/LXIV/25, avaló un aumento de 9.65% a las tarifas de cobro del agua. No obstante, vinculó al OPD para garantizar el acceso al agua de forma regular, haciendo frente a las fallas en el servicio mediante la dotación gratuita de agua por otros medios y le obligó a que en un plazo de 60 días efectuara un diagnóstico integral y de planeación, y en un plazo de 90 días, un plan de acción integral para incrementar la eficiencia y mejorar la calidad del agua, entre otros objetivos.

- VII.** Sin embargo, no fue sino hasta febrero de este año que el SIAPA presentó al Congreso su Plan de Reingeniería, y entre sus objetivos destaca la intención de obtener la certificación anticorrupción ISO 37001, recuperar 500 millones anuales de cartera vencida y la proyección de una modernización que requiere una inversión de más de 80 mil millones de pesos.

En el Ayuntamiento de Guadalajara, no podemos hacernos de la vista gorda. El acceso al agua es un Derecho Fundamental, la Constitución federal, en su artículo 4, párrafo 8 establece a la letra que “[toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, y en su artículo 115 establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, entre otros”.



Asimismo, resulta aplicable el principio de progresividad de los derechos humanos previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a todas las autoridades a garantizar su protección y a evitar cualquier retroceso en su calidad, disponibilidad y acceso.

- VIII.** El agua potable es un elemento indispensable para el ser humano, y en ese sentido, el servicio de distribución de agua potable en la ciudad es un servicio de primera necesidad, y la falta o defecto en su acceso es una vulneración a un Derecho Fundamental de la población tapatía.
- IX.** Así, aunque hayamos celebrado un convenio para que el OPD estatal asuma la prestación de ese servicio a la sociedad, no puede soslayarse que su prestación es una responsabilidad municipal, y si el SIAPA no está cumpliendo su trabajo como debiera, el ayuntamiento debería hacer lo propio, puesto que nos debemos a las y los tapatíos, no al gobierno del Estado.
- X.** En mi calidad de representante popular estoy convencido de que no puede tolerarse que el SIAPA siga fingiendo prestar un servicio público de calidad y cobrando por el mismo, mientras la sociedad sufre la carencia de agua, y cuando le llega, llega sucia, manchando su ropa, enfermando a sus mascotas, cuando no a las personas.
- XI.** Como ya se mencionó, el Ayuntamiento tiene el mandato constitucional de proporcionar el servicio público de agua potable y alcantarillado a la ciudadanía. Si el Organismo Público Descentralizado estatal está brindando un pésimo servicio, no podemos hacernos de la vista gorda, puesto que constitucionalmente, el Ayuntamiento es el responsable de garantizar a las y los tapatíos el acceso al agua en sus hogares.
- XII.** Por eso es que propongo elevar al Congreso del Estado la solicitud de que apruebe una condonación del cobro del servicio de agua potable a las casas habitación en aquellas colonias donde se acredite la interrupción o deficiencia en la calidad del servicio.

Para ello propongo modificar el séptimo párrafo del artículo PRIMERO del Decreto 29848/LXIV/2025 en los términos descritos a continuación.



Para ello propongo modificar el séptimo párrafo del artículo PRIMERO del Decreto 29848/LXIV/2025 en los términos descritos a continuación.

Decreto 29848/LXIV/2025	
Que autoriza al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), a realizar descuentos sobre los montos facturados por los servicios de agua potable, a personas usuarias de diversas colonias del Área metropolitana de Guadalajara y que autoriza las tarifas del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el ejercicio fiscal 2025 y 2026.	
Dice:	Debe decir:
PRIMERO. .... ... ... ... ... ... También serán acreedores al descuento, los usuarios de las colonias que durante el ejercicio fiscal 2025 presenten interrupción o mala calidad del agua por más de 15 días naturales consecutivos; a solicitud de los usuarios y previo dictamen de la Dirección de Abastecimiento y Operación.	PRIMERO. .... ... ... ... ... ... Los usuarios de las colonias que durante el ejercicio fiscal 2025 y 2026 presenten interrupción o mala calidad del agua podrán solicitar la condonación del cobro por lo que resta del año. Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Abastecimiento y Operación deberá corroborar la falla reportada y procesar la condonación general de cobro para la totalidad de la colonia afectada.
SEGUNDO. ...	SEGUNDO. ...

**XIII.** La presente iniciativa reviste un carácter de utilidad pública y de urgente atención, en virtud de que la deficiente prestación del servicio de agua potable impacta de manera directa e inmediata en la salud, la higiene y la calidad de vida de la población. La continuidad en el cobro de un servicio que no cumple con los estándares mínimos de calidad y regularidad profundiza la afectación a las y los tapatíos, por lo que resulta necesario adoptar medidas institucionales que atiendan esta problemática de forma oportuna.

**XIV.** En ese sentido, la urgencia de la presente propuesta radica en la necesidad de establecer mecanismos que garanticen un trato justo a las personas





solo atiende una problemática actual, sino que también constituye un incentivo para la mejora en la prestación del servicio por parte del organismo operador.

**XV.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 92, fracción I, inciso c), del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara se señalan las repercusiones se tendrían, de aprobarse la presente iniciativa:

- **Jurídicas:** La presente iniciativa implica la promoción de una reforma normativa ante el Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades del Ayuntamiento para presentar iniciativas de carácter legislativo.
- **Sociales:** La presente iniciativa redundaría en beneficio de la sociedad, puesto que la eximiría del cobro por un servicio que no se presta de forma adecuada. Además, serviría como medida de presión para que el personal del SIAPA se ponga a trabajar y mejore su gestión para entregar un servicio de calidad a las y los tapatíos.
- **Laboral:** La aprobación de la presente iniciativa no tendría repercusiones en esta materia.
- **Presupuestal:** La presente iniciativa podría generar implicaciones presupuestales derivadas de la condonación del cobro del servicio de agua potable en los supuestos previstos. No obstante, dichas implicaciones deberán ser asumidas por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), en función de la afectación en la prestación del servicio y de las personas usuarias que accedan a dicho beneficio, en congruencia con el principio de que no debe cobrarse por un servicio que no se presta en condiciones adecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 38, fracción I, 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 86, 87 fracción, I, 90, 92 y demás relativos



Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 38, fracción I, 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 86, 87 fracción, I, 90, 92 y demás relativos aplicables del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa de

### DECRETO

**PRIMERO.** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza la dispensa de trámite por causa justificada de conformidad al artículo 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

**SEGUNDO.** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara aprueba elevar al Congreso del Estado de Jalisco la iniciativa de decreto por la que se reforma el séptimo párrafo del artículo Primero del Decreto 29848/LXIV/2025, para quedar como sigue:

PRIMERO. ....

...

...

...

...

...

Los usuarios de las colonias que durante el ejercicio fiscal 2025 y 2026 presenten interrupción o mala calidad del agua podrán solicitar la condonación del cobro por lo que resta del año. Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Abastecimiento y Operación deberá corroborar la falla reportada y procesar la condonación general de cobro para la totalidad de la colonia afectada.

SEGUNDO. ...

### ARTÍCULO TRANSITORIO



## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Artículo Segundo.** Notifíquese al Congreso del Estado de Jalisco, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Atentamente**

**Salón de Sesiones del Palacio Ayuntamiento de Guadalajara  
Guadalajara, Jalisco, a 24 de marzo de 2026**

**REGIDOR JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO CON DISPENSA DE TRÁMITE, QUE PROPONE ELEVAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO UNA REFORMA AL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 29848/LXIV/2025, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA CONDONACIÓN DEL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN CASAS HABITACIÓN, CUANDO SE PRESENTEN DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD O CONTINUIDAD DEL SERVICIO, EN TANTO NO SE RESUELVAN LA PROBLEMÁTICA EN LA PRESTACIÓN DEL MISMO POR PARTE DEL "SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO" (SIAPA).